

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren, y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los telegramas de 15 palabras que se dirijan á Directores de periódicos políticos y que tengan por exclusivo objeto su publicación en los mismos, satisfarán 50 céntimos de peseta y 5 céntimos por cada palabra de exceso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, José Luis Albarreda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 911.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Magriñá Pagés, natural y vecino de Riudecols, de 25 años de edad, hijo de José y Magdalena estatura regular, más grueso que delgado algo moreno; viste pantalón de lana, blusa, cachucha y alpargatas; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 20 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Magín Llobet Llauredó, de 56 años de edad, casado, contratista, natural de Vallfogona, reclamado por el Juzgado del Distrito del Hospital de Barcelona, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 22 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 912.

Circulares.

Habiéndome sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación licencia para pasar á Madrid, en el día de hoy hago entrega del mando interino de la misma al Sr. D. Ricardo Díaz Rodríguez, Secretario de este Gobierno civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones sujetas á mi jurisdicción.

Tarragona 23 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm 913.

Habiendo marchado en uso de licencia el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, D. Vicente López Puigcerver, en el día de hoy me he hecho cargo del mando interino de la misma, hasta su regreso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Gobierno.

Tarragona 23 de Abril de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

Núm. 914.

PRESUPUESTOS

CIRCULAR

En la Gaceta oficial núm. 110, correspondiente al día 19 del que cursa, se halla inserta una circular del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local, que copiada literalmente dice así:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración local.—Establecida la contabilidad por partida doble en las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Julio de 1886, con arreglo á la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo del mismo año, con el fin de que todas las operaciones de esta clase se sujeten á un sistema fácil é invariable que contribuya á regularizar la administración provincial y municipal, es indispensable ya, á juicio de este Centro directivo, dictar las medidas necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á las condiciones de dicho sistema.

Próxima la época en que deben, con arreglo á la ley, remitir las Diputaciones provinciales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1888 á 1889,

conviene que la modelación que les sirva para redactarlos se adapte á la forma concisa determinada en las disposiciones referentes á la nueva contabilidad. Por lo tanto, los documentos señalados en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuesto y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, así como los prescritos en el 91 del mismo reglamento, han de ajustarse por completo á la modelación adjunta.

Al presupuesto ordinario, con arreglo al citado art. 71, deben acompañar los documentos siguientes:

1.º Una certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que la Diputación provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un resumen de este y un estado comparativo del mismo con el vigente, arreglados á los modelos números 1 y 2, acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

3.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, con sujeción á los modelos números 3 y 4.

4.º y último. Las carpetas, por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas sujetándose en su redacción á los modelos anteriores.

Al formarse el presupuesto adicional al ordinario, se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga, en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; se remitirán, además dos ejemplares de este mismo presupuesto refundido con el ordinario, en los términos en que éste haya sido aprobado por el Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el art. 90 del reglamento ya mencionado, debiendo acompañarle los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo ó acuerdos en que la Diputación pro-

vincial haya votado los aumentos de gastos.

2.º Liquidaciones generales del ejercicio anterior, con las parciales de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, según modelo núm. 5.

3.º La Memoria de que habla el art. 20 de la ley.

4.º Un resumen general, por capítulos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y extraordinarios, con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

5.º Una certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del depositario y el V.º B.º del Presidente, Ordenador de pagos de la Diputación, que comprenda los seis meses de ampliación, que terminaron en 30 de Junio anterior, sin descuento por los suplementos á que se refiere el artículo 148 de dicho reglamento, si se hubieran realizado; lo satisfecho con cargo al mismo presupuesto en los citados seis meses, y la diferencia que resulte como existencia en 31 de Diciembre, que ha de comprenderse en el art. 1.º, cap. 11 del presupuesto de ingresos, con arreglo al modelo núm. 9.

6.º También se acompañará otra certificación del mismo Depositario, expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario, con arreglo al modelo núm. 10.

7.º y último. Copia del acta de arqueo verificado en 30 de Junio como comprobante de la existencia en Caja en este día, con sujeción al modelo núm. 11.

Debiendo ajustarse al mismo sistema la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuidará V. S. de que estos últimos, al elevar sus presupuestos á ese Gobierno de provincia, para obtener la autorización legal se atengan en sus documentos á los modelos que han de regir para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes. A este fin hará V. S. publicar en el *Boletín* de esa provincia los modelos, rectificadas los epígrafes, recordando á los Ayuntamientos las prevenciones que deben tenerse presentes para el más exacto cumplimiento de este servicio. De haberlo verificado así dará V. S. cuenta á esta Dirección en el término más breve posible.

Por último, V. S. Deberá advertir á esta Diputación que á partir del presupuesto ordinario, que en 20 del mes actual ha de remitir á este Ministerio, no se admitirá presupuesto alguno que no venga ajustado en un todo á cuanto aquí se le previene, así como tampoco admitirá V. S. en ese Gobierno civil los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan y obedezcan puntualmente las reglas contenidas en esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico oficial con inserción de los modelos que en la misma se citan para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos y funcionarios á quienes interesa la den el más exacto cumplimiento á contar desde los presupuestos que para el próximo ejercicio deben formar inmediatamente.

A este fin, he creído conveniente llamar la atención de dichas Corporaciones y Secretarios de las mismas acerca de ciertos extremos que deben tener en cuenta al formalizar sus presupuestos.

Primera. Los modelos que se insertan llevan el epígrafe «Diputación de....» pero este debe variarse por el de «Partido de....» «Ayuntamiento de....»

Segunda. En el presupuesto de gastos deberá incluir cada Ayuntamiento la cantidad necesaria para cubrir los gastos de Instrucción pública, Corrección pública, Contingente provincial y demás gastos obligatorios que están prevenidos.

Tercera. Con respecto á la cantidad que cada Ayuntamiento debe contribuir por Contingente provincial se atemperará á la cuota que se señaló en el corriente ejercicio, la cual se halla inserta en el *Boletín oficial*, número 97, de 24 de Abril del año próximo pasado; con respecto al Contingente carcelario, los Ayuntamientos correspondientes á los partidos que hasta la fecha tienen el presupuesto sin aprobar, incluirán la misma cantidad que se le señaló en el actual ejercicio.

Cuarta. También incluirán en dicho presupuesto de gastos las cantidades que por moratorias concedidas y Contingentes atrasados deban satisfacer á la Excm. Diputación provincial; como asimismo el crédito necesario á la 6.ª parte que anualmente debe abonar cada Ayuntamiento al Tesoro público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de Agosto de 1887 con relación á los débitos que los Municipios tengan con la Hacienda por presupuestos anteriores al de 1885 á 86, cuya relación se halla inserta en el núm. 49 del *Boletín oficial* de 26 de Febrero del corriente año.

Quinta. En el presupuesto de ingresos han de incluirse, en primer término, todas las rentas propias que posea el Municipio y algún sobrante que se considere probable del ejercicio corriente; después harán uso indefectiblemente de todos los recursos legales que la ley les autoriza para cubrir el déficit que les resulte, á este fin deberán tener á la vista la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Mayo del año próximo pasado, y además la aclaratoria de 14 de Diciembre del mismo, en la que se reforma la regla 3.ª de la anterior en lo referente á que «los Ayuntamientos no apelen al reparto general vecinal para cubrir el déficit de sus presupuestos, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley, y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorice el cobro de arbitrios extraordinarios.»

Sexta. Entiéndase por recursos le-

gales los productos de los recargos sobre las contribuciones territorial y subsidio, las cuales no deberán gravarse en mayor cantidad que el 16 por 100, el recargo del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos; y el 50 por 100 sobre el de cédulas personales y además los arbitrios que cada Ayuntamiento puede imponer sobre los servicios y varias especies de consumos que no estén gravadas por la tarifa del Estado.

Séptima. Solo recurrirán al reparto vecinal aquéllos Ayuntamientos que apesar de hacer uso de todos los ingresos legales y de haber solicitado el establecimiento de arbitrios, como queda dicho, carezcan completamente de recursos para cubrir las necesidades de su presupuesto; teniendo en cuenta que dichos repartos no ex-

dan de un 25 por 100 sobre la riqueza imponible; y

Octava. Los expedientes solicitando autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios deberán remitirse á este Gobierno antes del 31 de Mayo próximo, pues desde esta fecha en adelante no se admitirá ninguno para su curso.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores fijen su atención en cuantas disposiciones hay establecidas sobre la materia para evitar devoluciones y entorpecimientos, en el despacho de los presupuestos; como igualmente les recomiendo la mayor prontitud en el cumplimiento de este servicio.

Tarragona 23 de Abril de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

Modelo núm. 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO
DIPUTACIÓN DE..... AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188...

Resumen general del estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y el anterior.

	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
GASTOS				
1 Administración provincial.....				
2 Servicios generales.....				

Modelo núm. 2.

PRESUPUESTO ORDINARIO
DIPUTACIÓN DE..... AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188...

Estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y del anterior, según ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de....

Capítulos.....	Artículos.....		Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	DIFERENCIAS	
					En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS						
1.º RENTAS						
	1.º	Rentas y censos de propiedades.				
	2.º	Intereses de efectos públicos.				
2.º PORTAZGOS Y BARCAJES						
	1.º				
	2.º				
	3.º				

PRESUPUESTO.....

DIPUTACIÓN DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 188... A 188...

Resumen general del presupuesto.

INGRESOS	TOTAL por capítulos.	
	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....		
2 Portazgos y barcajes.....		
3 Donativos, legados y mandas.....		
GASTOS	TOTAL por capítulos.	
	Pesetas.	Pesetas.
1 Administración provincial.....		
2 Servicios generales.....		

NOTA. Este modelo de resumen puede servir para las cuatro clases de presupuestos, aumentando las casillas cuando fuere necesario.

Modelo núm. 4.

DIPUTACIÓN DE.....

AÑO ECONÓMICO DE.....

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
<i>Rentas</i>		
1.º Rentas y censos de propiedades.....		
2.º Intereses de efectos públicos.....		
CAPÍTULO II		
<i>Portazgos y barcajes</i>		
1.º Portazgos.....		
2.º Pontazgos.....		
3.º Barcajes.....		
CAPÍTULO III		
<i>Donativos, legados y mandas</i>		
1.º Donativos, legados y mandas.....		
CAPÍTULO IV		
<i>Repartimiento</i>		
1.º Repartimiento entre los pueblos.....		
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública</i>		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia</i>		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		
CAPÍTULO VII		
<i>Ingresos extraordinarios</i>		
1.º Ingresos extraordinarios.....		
CAPÍTULO VIII		
<i>Arbitrios especiales</i>		
1.º Arbitrios especiales.....		
CAPÍTULO IX		
<i>Empréstitos</i>		
1.º Empréstitos contratados.....		
CAPÍTULO X		
<i>Enajenación</i>		
1.º Venta de propiedades.....		
CAPÍTULO XI		
<i>Resultas</i>		
1.º Existencia en 31 de Diciembre.....		
2.º Créditos pendientes de recaudación.....		
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		

Artículos.....	Descripción	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO			
<i>Administración provincial</i>			
1.º	Gastos de la Diputación.....		
2.º	Archivo y Depositaria.....		
3.º	Comisiones especiales.....		
4.º	Arquitectos.....		
5.º	Médicos de baños.....		
6.º	Empleados del ramo de montes.....		
CAPÍTULO II			
<i>Servicios generales</i>			
1.º	Quintas.....		
2.º	Bagajes.....		
3.º	Boletín oficial.....		
4.º	Elecciones.....		
5.º	Calamidades.....		
CAPÍTULO III			
<i>Obras obligatorias</i>			
1.º	Reparación y conservación de caminos.....		
2.º	Travesía de carreteras.....		
3.º	Cárcel modelo.....		
4.º	Reparación y conservación de fincas.....		
CAPÍTULO IV			
<i>Cargas</i>			
1.º	Contribuciones y seguros.....		
2.º	Pensiones.....		
3.º	Empréstitos.....		
4.º	Contratos.....		
5.º	Deudas y censos.....		
CAPÍTULO V			
<i>Instrucción pública</i>			
1.º	Junta provincial.....		
2.º	Institutos.....		
3.º	Escuelas Normales.....		
4.º	Inspección de Escuelas.....		
5.º	Academias.....		
6.º	Bibliotecas.....		
7.º	Museos.....		
CAPÍTULO VI			
<i>Beneficencia</i>			
1.º	Atenciones generales.....		
2.º	Hospitales.....		
3.º	Casas de Misericordia.....		
4.º	Casas de Expósitos.....		
5.º	Casas de maternidad.....		
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII			
<i>Corrección pública</i>			
1.º	Cárceles.....		
2.º	Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII			
<i>Imprevistos</i>			
Único.	Imprevistos.....		
CAPÍTULO IX			
<i>Nuevos establecimientos</i>			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.....		
CAPÍTULO X			
<i>Carreteras</i>			
1.º	Subvención de carreteras.....		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....		
CAPÍTULO XI			
<i>Obras diversas</i>			
Único.	Obras diversas.....		
CAPÍTULO XII			
<i>Otros gastos</i>			
Único.	Otros gastos.....		
CAPÍTULO XIII			
<i>Resultas</i>			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.....		
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....			

- 4 -
RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Ordinario. — Pesetas.	Adicional y extraordinarios. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Total general de ingresos.....			
Idem id. de gastos.....			
Diferencia por.....			
		Déficit.....	
		Sobrante.....	

En de de 188

Modelo núm. 5.

PROVINCIA DE.....

Cuenta del presupuesto de la.....

AÑO ECONÓMICO DE 188..... Á 188.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE.....

Cuenta de PRESUPUESTOS

AÑO ECONÓMICO DE 188..... Á 188.....

Cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 188..... á 188..... que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagós, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
			—	Pesetas.				
1 Rentas.....								
2 Portazgos y barcajes.....								
3 Donativos, legados y mandas.....								
4 Repartimiento.....								
5 Instrucción pública.....								
6 Beneficencia.....								
7 Ingresos extraordinarios.....								
8 Arbitrios especiales.....								
9 Empréstitos.....								
10 Enajenaciones.....								
11 Resultas.....								
12 Ampliación.....								
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....								
14 Reintegros.....								

PARTE SEGUNDA.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

CONCEPTOS	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas.
			—	Pesetas.				
1 Administración provincial.....								
2 Servicios generales.....								
3 Obras públicas.....								
4 Cargas.....								
5 Instrucción pública.....								
6 Beneficencia.....								
7 Corrección pública.....								
8 Imprevistos.....								
9 Nuevos establecimientos.....								
10 Carreteras.....								
11 Obras diversas.....								
12 Otros gastos.....								
13 Resultas.....								
14 Ampliación.....								
15 Movimiento de fondos y suplemento.....								
16 Devoluciones.....								

PARTE TERCERA.—BALANCE.

Existencia del ejercicio anterior.....			
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18 á 18			
TOTAL.....			
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....			
Existencia en 31 de Diciembre de 18 á 18 , que pasa al ejercicio de 18 á 18			